

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Decimoquinta reunión
Ginebra, 26 a 28 de octubre de 2026

PROPUESTA REVISADA DE LA DELEGACIÓN DEL BRASIL

Documento preparado por la Secretaría

1. El 21 de agosto de 2026, la Oficina Internacional recibió una propuesta de la delegación del Brasil para introducir una nueva regla en el Reglamento del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, que será examinada por el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales en su decimoquinta reunión, que se celebrará en Ginebra del 26 al 28 de octubre de 2026.
2. La presente propuesta es una versión actualizada de la que figura en el documento [H/LD/WG/14/9](#).
3. La propuesta se adjunta al presente documento.

[Sigue el Anexo]

PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DEL BRASIL

Propuestas de modificación del Reglamento del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene una propuesta de la delegación del Brasil para modificar el Reglamento del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante, el “Reglamento” y el “Arreglo”, respectivamente).

Concretamente, la propuesta se refiere a la introducción en el Reglamento de una nueva regla, denominada provisionalmente Regla 20*bis*.

La propuesta respalda el proceso en curso destinado a que el uso del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante, el “Sistema de La Haya”) sea más fácil y accesible para los titulares, las Oficinas de las Partes Contratantes y las partes interesadas. El texto completo de la propuesta figura más abajo.

Relación con el documento H/LD/WG/14/9

El presente documento reproduce, con algunas modificaciones, la propuesta presentada por la Delegación del Brasil en la decimocuarta reunión del Grupo de Trabajo¹. Con el fin de facilitar el análisis de la propuesta por los miembros del Grupo de Trabajo, las modificaciones introducidas en el texto de la regla propuesta, en comparación con el documento mencionado, son las siguientes:

- i) se ha añadido un nuevo párrafo 4, relativo a los efectos de las comunicaciones transmitidas en virtud de la regla;
- ii) se propone ahora modificar el título del Capítulo 3 del Reglamento, que se reprodujo sin cambios en el documento H/LD/WG/14/9; y
- iii) en el párrafo 2), la palabra “enviar” se ha sustituido por la palabra “presentar”, sin que ello suponga ningún cambio de fondo.

Las diferencias restantes entre ambos documentos consisten en información contextual y material explicativo, que no afectan la esencia de la propuesta.

¹ Véase el documento H/LD/WG/14/9. El Grupo de Trabajo tomó nota del contenido de ese documento y acordó proseguir los debates en su próxima reunión (documento [H/LD/WG/14/10 Rev.](#), párrafo 17).

COMUNICACIONES DE LAS OFICINAS DESIGNADAS ENVIADAS A TRAVÉS DE LA OFICINA INTERNACIONAL

ANTECEDENTES

La brecha comunicacional en el Sistema de La Haya

Una dificultad práctica recurrente en el funcionamiento del Sistema de La Haya se refiere a la capacidad de determinadas Oficinas de las Partes Contratantes designadas para comunicarse de manera eficaz con los titulares no residentes de registros internacionales, especialmente cuando dichos titulares no han indicado una dirección para notificaciones en el territorio correspondiente ni han nombrado a un mandatario local. En algunas Partes Contratantes, como es el caso del Brasil, esta dificultad se ve agravada por la legislación nacional aplicable, que no prevé que la Oficina se comunique oficial y directamente con el titular.

Este tipo de situaciones se da, por ejemplo, cuando una Oficina necesita notificar a los titulares la apertura de un procedimiento ante la Oficina o la proximidad del vencimiento de plazos para cumplir con las obligaciones impuestas por la legislación nacional. Esa brecha supone un riesgo real de perjuicio para los titulares, que podrían desconocer la existencia de actos pendientes de realización ante la Oficina de una Parte Contratante Designada.

El precedente del Sistema de Madrid: origen y evolución de la Regla 23bis

El Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas se enfrentó al mismo desafío y elaboró una solución que, desde entonces, ha demostrado ser muy eficaz: en 2016, en su decimocuarta reunión, recomendó la introducción de una nueva regla, la Regla 23bis, en el Reglamento Común del Arreglo de Madrid y del Protocolo concerniente a ese Arreglo. Esa recomendación fue posteriormente aprobada por la Asamblea de la Unión de Madrid en su quincuagésimo período de sesiones (octubre de 2016), y la Regla 23bis entró en vigor el 1 de noviembre de 2017².

En su redacción original, la Regla 23bis permitía a las Partes Contratantes cuya legislación no admitiera la comunicación directa con el titular pedir a la Oficina Internacional que transmitiera en su nombre determinadas comunicaciones no contempladas en el Reglamento. De ese modo, la regla abordaba, de manera práctica y proporcionada, las limitaciones legislativas específicas a las que se enfrentaban varias Oficinas. La Oficina Internacional, actuando únicamente como intermediario de transmisión, remitiría la comunicación al titular sin examinar su contenido ni inscribirla en el Registro Internacional.

El éxito de ese mecanismo fue tal que el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid, en su vigésima reunión (noviembre de 2022), recomendó ampliar aún más su alcance. A raíz de dicha recomendación, la Asamblea de la Unión de Madrid, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones (julio de 2023), aprobó una modificación del Artículo 23bis.1) por la que se extiende el derecho a utilizar ese canal a todas las Partes Contratantes designadas, y no solo a las que se enfrentan a un obstáculo legislativo nacional, lo que permite a todas las Oficinas notificar a los titulares de manera oportuna y eficaz. Esa modificación entró en vigor el 1 de noviembre de 2024³.

² Véanse los documentos [MM/A/50/4](#) y [MM/A/50/5](#).

³ Véanse los documentos [MM/A/57/1](#) y [MM/A/57/2](#), así como la [Nota informativa n.º 26/2023](#) del Sistema de Madrid.

En la parte pertinente, el texto de la Regla 23*bis*.1), en su versión modificada, es ahora el siguiente: “La Oficina de una Parte Contratante designada podrá pedir a la Oficina Internacional que transmita al titular en su nombre las comunicaciones relativas a un registro internacional.”

Uso demostrado de la Regla 23*bis* en el Sistema de Madrid: Evidencia empírica

La utilidad práctica y la creciente dependencia de este mecanismo quedan reflejadas en los datos concretos sobre el número de comunicaciones transmitidas en virtud de la Regla 23*bis* del Reglamento, en el Sistema de Madrid, desde su entrada en vigor.

Entre 2017 y 2025, se transmitieron más de 37 000 comunicaciones en virtud de la Regla 23*bis*, distribuidas de la siguiente manera:

Año	Comunicaciones enviadas	Oficinas que utilizan el mecanismo
2017	2	1
2018	105	11
2019	2 465	15
2020	6 512	15
2021	2 180	18
2022	4 831	19
2023	5 775	27
2024	7 529	35
2025	7 949	31

Fuente: datos internos de la Oficina Internacional de la OMPI⁴

Cabe destacar dos aspectos de esos datos. En primer lugar, el número de Oficinas que utilizan este mecanismo pasó de una en 2017 a 31 en 2025, tras haber alcanzado las 35 en 2024. Los volúmenes anuales han variado de un año a otro, mientras que el nivel general de uso ha aumentado considerablemente a lo largo de ese periodo.

Para garantizar la comparabilidad, se toma como punto de referencia un único año. En 2025, 31 Oficinas transmitieron un total de 7 949 comunicaciones. Las Oficinas que más utilizaron el mecanismo ese año fueron las de Filipinas (3 299), Tailandia (1 686), Turquía (1 391), Brasil (680), Vietnam (287), Irlanda (120), Reino Unido (96), Japón (84), Suiza (70) e

⁴ Los datos detallados, desglosados por Parte Contratante y año, figuran en el cuadro que se incluye al final de este documento.

Israel (60). Ese año también transmitieron comunicaciones, entre otras, las Oficinas de Colombia (43), España (20), Kazajistán (17) y la Organización de Propiedad Intelectual del Benelux (16). Tanto las Partes Contratantes que son países desarrollados como las que son países en desarrollo, que abarcan sistemas jurídicos de *common law*, de derecho codificado y mixtos, han recurrido a este canal como una herramienta práctica y fácil de usar para comunicarse con los titulares.

Tras la entrada en vigor, el 1 de noviembre de 2024, de la modificación que extiende el mecanismo a todas las Partes Contratantes designadas, varias Oficinas aumentaron considerablemente su uso de este canal: las comunicaciones transmitidas a petición de la Oficina de Tailandia pasaron de 2 en 2024 a 1 686 en 2025, y las transmitidas a petición de la Oficina de Vietnam pasaron de 42 a 287 en esos mismos años.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

La delegación del Brasil propone la introducción de una nueva Regla 20*bis* en el Reglamento para que las Oficinas de las Partes Contratantes designadas puedan pedir a la Oficina Internacional que transmita en su nombre las comunicaciones no contempladas en el Reglamento.

Además de la introducción de la nueva Regla 20*bis*, se propone modificar el título del capítulo 3 del Reglamento, que pasaría de ser “Denegaciones e invalidaciones” a “Hechos ocurridos en las Partes Contratantes que afectan a los registros internacionales”, con el fin de reflejar mejor el alcance más amplio de los procedimientos y los actos oficiales, incluidas las denegaciones, las invalidaciones y las notificaciones administrativas, que pueden afectar a los registros internacionales en las Partes Contratantes.

En virtud de la regla propuesta, la Oficina Internacional transmitiría la comunicación al titular o al mandatario inscrito. La Oficina Internacional no examinaría el contenido de la comunicación ni la inscribiría en el Registro Internacional.

La Oficina Internacional transmitiría las comunicaciones sin demora injustificada, utilizando los medios más rápidos disponibles. Se prevé que, al no ser objeto de examen ni de inscripción, su tratamiento y transmisión estarían muy automatizados. Los efectos de una comunicación transmitida en virtud de la nueva regla propuesta, incluidas las implicaciones relacionadas con los plazos aplicables a actos específicos que el titular deba realizar, seguirían siendo competencia de la legislación de la Parte Contratante pertinente.

Para aliviar la carga administrativa para las Oficinas, la Oficina Internacional podría establecer unas normas técnicas que permitan a las Oficinas transmitir por medios electrónicos los datos relativos a estas comunicaciones, utilizando el lenguaje extensible de marcado (XML).

Por consiguiente, se propone revisar el Reglamento según se indica a continuación:

**Reglamento
del Acta de Ginebra (1999)
del Arreglo de La Haya relativo al
Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales**

(en vigor el [...])

Capítulo 3
DENEGACIONES E INVALIDACIONES HECHOS OCURRIDOS EN LAS PARTES
CONTRATANTES QUE AFECTAN A LOS REGISTROS INTERNACIONALES

[...]

Regla 20bis

Comunicaciones de las Oficinas de las Partes Contratantes designadas enviadas por conducto de la Oficina Internacional

- 1) [Comunicaciones no contempladas en el presente Reglamento] La Oficina de una Parte Contratante designada podrá pedir a la Oficina Internacional que transmita al titular, en su nombre, comunicaciones relativas a un registro internacional.
- 2) [Formato de la comunicación] La Oficina Internacional establecerá el formato en que la Oficina en cuestión deberá presentar la comunicación mencionada en el párrafo 1).
- 3) [Transmisión al titular] La Oficina Internacional transmitirá al titular la comunicación mencionada en el párrafo 1), en el formato establecido por la Oficina Internacional, sin examinar su contenido ni inscribirla en el Registro Internacional.
- 4) [Efectos de la comunicación] Los efectos de una comunicación transmitida en virtud del párrafo 3) se regirán exclusivamente por la legislación aplicable de la Parte Contratante cuya Oficina haya pedido la transmisión.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Se sugiere que la modificación propuesta del Reglamento entre en vigor en una fecha que determinará la Oficina Internacional, teniendo en cuenta la planificación y la aplicación de las modificaciones necesarias del sistema informático para el funcionamiento eficaz de la regla propuesta.

A la luz de lo antedicho, la delegación del Brasil confía en que el Grupo de Trabajo considerará favorablemente esta propuesta y recomendará a la Asamblea de la Unión de La Haya la adopción de las modificaciones propuestas del Reglamento.

OBSERVACIONES

La Delegación del Brasil señala que, si bien la nueva regla propuesta se ha incluido provisionalmente en el capítulo 3 del Reglamento, modificando su título, y se denomina “Regla 20bis”, el Grupo de Trabajo podría considerar que, desde un punto de vista sistemático o estructural, resultaría más adecuada otra ubicación, por ejemplo, en el capítulo 2 del Reglamento. La Delegación del Brasil se muestra totalmente abierta a ese ajuste, con la

correspondiente nueva numeración de la disposición, y los ajustes que ello conlleve en el título del capítulo.

A este respecto, la Delegación del Brasil señala que el título propuesto para el capítulo 3 se corresponde con el título del capítulo del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid en el que se encuentra la Regla 23*bis*, y que el capítulo 3 del Reglamento comprende actualmente las Reglas 18, 18*bis*, 19 y 20. En consecuencia, la ubicación y la numeración adoptadas provisionalmente en este documento siguen el enfoque sistemático del Sistema de Madrid. Sin embargo, la Delegación del Brasil se mantiene totalmente flexible en cuanto a estos aspectos, que considera de redacción más que de fondo.

La delegación del Brasil da las gracias a la Oficina Internacional por sus continuos esfuerzos para garantizar el éxito y la mejora constante del Sistema de La Haya. El Brasil espera con interés entablar debates constructivos con la Oficina Internacional, las Partes Contratantes, otros Estados miembros de la OMPI y los usuarios del Sistema en relación con esta propuesta, así como con otras iniciativas destinadas a mejorar la facilidad de acceso al Sistema de La Haya, su facilidad de uso y la eficacia de su funcionamiento.

Datos sobre las comunicaciones en virtud de la Regla 23 bis del Sistema de Madrid, por Parte Contratante y año (2017-2025)

Regla 23<i>bis</i> del Sistema de Madrid: datos sobre las comunicaciones									
Parte Contratante	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
AL	0	0	0	0	0	0	0	4	5
AM	0	0	0	0	0	0	1	0	0
AU	0	0	0	0	1	0	4	0	0
BN	0	2	0	1	0	2	0	0	0
BR	0	0	0	0	0	1	3	656	680
BW	0	0	0	0	0	0	1	0	0
BX	0	12	22	17	14	11	13	20	16
CH	0	58	58	93	91	98	64	73	70
CL	0	0	0	0	0	0	0	0	6
CN	0	5	43	57	28	21	3	0	0
CO	0	20	36	48	53	70	33	56	43
CU	0	0	0	0	17	11	1	0	11
DE	0	0	0	0	1	0	1	7	0
DK	0	1	0	0	0	0	0	0	0
EE	0	0	1	0	0	0	0	1	0
EM	0	0	2	0	0	3	0	1	1
ES	0	0	0	0	0	0	25	19	20
FI	0	0	0	2	0	4	23	0	0
FR	0	0	0	0	0	0	0	1	0
GB	0	0	0	0	1	0	91	110	96
GH	0	0	0	0	0	0	0	2	0
GR	0	0	0	0	0	0	0	1	0
HR	0	1	21	0	0	0	0	0	0
IE	0	0	0	0	1	0	0	61	120
IL	0	0	20	45	72	31	45	98	60
JP	0	0	0	0	1	0	0	232	84

KH	0	0	0	1	0	0	0	0	0
KZ	0	0	0	0	0	2	17	22	17
LI	0	0	0	0	0	0	0	1	0
LT	0	0	3	6	4	3	13	3	5
LV	0	0	0	0	0	0	0	2	7
MG	0	0	0	0	0	0	0	2	10
MW	0	0	0	0	0	0	0	2	0
MY	0	0	0	0	0	0	0	0	3
NA	0	0	0	0	0	0	1	2	0
NL	0	0	0	0	0	2	0	3	0
NO	0	0	0	0	0	0	6	0	0
NZ	0	3	8	2	12	3	12	12	9
OA	0	0	1	4	0	0	0	0	0
PH	0	0	2,146	5,093	1,133	2,948	4,039	4,621	3,299
PK	0	0	0	0	0	0	1	58	1
PT	0	1	0	0	0	0	1	0	0
RO	0	0	0	0	0	0	0	1	1
RS	0	0	0	0	0	0	0	1	0
RW	0	0	0	0	0	0	3	3	0
SG	0	1	1	1	6	8	0	7	2
SI	0	0	0	0	0	0	0	0	3
SM	0	0	0	0	0	0	0	0	3
TH	0	0	0	0	0	0	0	2	1,686
TR	0	0	101	1,141	741	1,603	1,365	1,396	1,391
US	0	1	0	0	0	0	0	0	0
VN	0	0	0	0	0	0	0	42	287
WS	0	0	0	0	0	0	1	0	1
ZM	0	0	0	0	2	5	3	0	4
No disponible	2	0	2	1	2	5	5	7	8
TOTAL	2	105	2,465	6,512	2,180	4,831	5,775	7,529	7,949
Número de Oficinas	1	11	15	15	18	19	27	35	31

Fuente: datos internos de la Oficina Internacional de la OMPI

[Fin del Anexo y del documento]